

CONCLUSIONES

- 1^a** Para la concesión del derecho a la asistencia jurídica gratuita habrá de analizarse de manera individualizada la situación económica del solicitante y las personas que con él convivan, atendiendo tanto a los ingresos que posean como a las cargas familiares que tengan.
- 2^a** Asimismo para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica deberá de tenerse en cuenta la entidad y características del procedimiento para el que lo solicita y en función de ello establecer unos requisitos de capacidad económica distintos en cada caso, pudiendo establecerse la diferenciación entre los que sus ingresos no superen el Iprem y aquellos que no excedan del doble de dicho indicador.
- 3^a** Nuevamente hemos de manifestar nuestra oposición a que se reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- 4^a** Asimismo volvemos a solicitar que en las reclamaciones de carácter laboral o de seguridad social ante cualquier jurisdicción se aplique tanto a los trabajadores como a los beneficiarios de la Seguridad se les exijan los mismos requisitos que en los demás supuestos de carácter general.
- 5^a** Reclamamos que el derecho a la asistencia jurídica gratuita y la designación de Abogado de oficio comprenda la tramitación de las reclamaciones en vía administrativa y las reclamaciones preceptivas previas a la jurisdicción social.
- 6^a** Solicitamos que se reconozca la posibilidad de que por el Servicio de Orientación Jurídica se pueda acordar, debidamente fundamentado, rechazar la solicitud de asistencia jurídica gratuita y la designación de Abogado de oficio cuando entienda que se está produciendo una utilización abusiva de este derecho.